

**BOLETIN OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,***del Viérnes 24 de Enero de 1834.***ARTÍCULO DE OFICIO.**

Intendencia de la Provincia de Palencia.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, con fecha 23 de Noviembre último, me comunica de Real orden la que sigue.

»S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Leyes administrativas dictadas cuando la experiencia no había revelado medios uniformes y seguros de proteger los intereses esencialmente variables de la industria, estan ocasionando de muy antiguo, complicaciones y perjuicios de gran trascendencia, que extendidos simultáneamente à una porcion de industrias, han acabado con casi todas las que existian, é impedido el desarrollo de otras y otras que han nacido sucesivamente, y sido sofocadas en la cuna. Queriendo yo que leyes apropiadas à los tiempos y à las circunstancias, leyes fundadas sobre los principios de la ciencia de la administracion, borren la huella de antiguos y funestos errores, he encargado à varias comisiones que me propongan por partes los medios de verificarlo. Lo ha hecho ya la que para el exàmen y revision de las leyes sobre el tanteo de lanas tuve à bien crear por mi Real decreto de 4 del presente. Y con presencia de lo que ella me ha expuesto, oido el dictamen del Consejo de Gobierno, y del de Ministros, he venido, en nombre de mi muy cara y augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, en mandar lo siguiente.

1.º Los contratos que se celebren entre los Ganaderos y propietarios de lanas, y los especuladores en este artículo, no serán en adelante sujetos à otra formalidad ó traba que aquellas á que en el in-

terres del órden y de la conveniencia pública lo esten todos los demas contratos de compra y venta.

2.<sup>o</sup> Como opuestas al principio de la libertad del Comercio de lanas, se derogán y declaran sin efecto alguno para lo sucesivo las disposiciones que en diferentes épocas se han dictado con objeto de fijar las reglas que habian de observarse en la venta y tanteo de las mismas, las cuales disposiciones se hallan contenidas en las leyes 16, 17 y 18 del título 13, libro diez de la Novísima Recopilación; quedando derogadas asimismo cualesquiera otras declaraciones hechas posteriormente con el fin de restringir dicha libertad. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario à su pronta circulación y cumplimiento.—Està rubricado de la Real mano.—De Real órden lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento.”

Y para noticia de los pueblos de esta Provincia y su exacta observancia en la parte que les corresponda, he acordado hacersele saber por medio del Boletín Oficial.—Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 5 de Diciembre de 1833.—Juan Josef Ximenez de Sandoval.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Intendencia de la Provincia de Palencia.—El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército de Castilla la Vieja, en órden circular de 2 del actual me dice lo siguiente.

”Al Intendente de Burgos digo con esta fecha lo que sigue.—Me he enterado de cuanto V. S. me hace presente en su oficio de 24 del mes próximo pasado relativamente al empleo que debe darse à los bienes secuestrados y que se secuestren à los individuos que permanezcan entre los rebeldes, y hallando muy justas las razones que expone, se servirá V. S. prevenir à las Justicias de esa Provincia, que en el asunto de secuestros se entiendan directamente con V. S. entregándoselos con los respectivos inventarios, à fin de que ingresen en las Tesorerías tanto las rentas como el producto cuando se vendan para que la Real Hacienda, se reintegre de lo que se la ha robado por las partidas é individuos rebeldes”—Lo traslado à V. S. para que tenga el mismo efecto en esa Provincia.

Y en cumplimiento de la antecedente órden he acordado prevenir à VV. formen una relacion con remision al vecindario en que conste el nombre y apellido de los sugetos que de ese pueblo se encuentren entre las bandas rebeldes, y en seguida el embargo y secuestro general de todos sus bienes, con la especificacion de

la clase que sean y su estimación en renta y venta por peritos nombrados de oficio que merezcan la confianza de ese Ayuntamiento, y últimamente el depósito judicial en persona de las cualidades de ley, cuyos actos se ejecutarán ante Escribano y en su defecto Fiel de Fechos, autorizándoles la Justicia y Ayuntamiento de cada pueblo, el que evacuando se me remitirá original para acordar las demas providencias que correspondan en el preciso término de quince dias contados desde la fecha del Boletín que se estampe la presente circular bajo de toda responsabilidad. — Dios guarde a VV. muchos años. Palencia 7 de Enero de 1834.—C. I. I.— Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Real Junta de Escuelas de Carrion de los Condes.—La Junta de Escuelas de esta Villa, ha recibido 1500 Silabarios y 100 Catecismos de Fleuri para su distribución entre los pueblos de este Partido; y habiéndolo egecutado del modo que se manifiesta en el adjunto modelo, las Justicias expresadas en él se presentarán por sí ó persona en su nombre á recoger del Doctor Don Manuel Garrido Vicente, Secretario de esta Junta el contingente que las va señalado, entregando á dicho Señor en la misma actualidad el importe que resulte, á razon de ocho maravedis por cada uno de los primeros, y tres por los segundos; en inteligencia que no lo haciendo dentro del término de quince dias á el en que reciban el Periódico, las expresadas Justicias serán responsables de cualquiera perjuicio, y sufrirán apremio. Carrion 29 de Setiembre de 1833.—Celestino Martínez.—Sres. de Justicia de.....

*Repartimiento de 1500 Silabarios y 100 Catecismos entre los pueblos que se expresan de los del Partido de Carrion, mandado egecutarse por la Junta de Inspeccion de Escuelas de la Capital de Palencia, en oficio de 7 de Setiembre de 1833.*

Saldaña 280 Silabarios, 15 Catecismos. Los 17 del Juzgado 40 Silabarios. Los 9 sueltos 14 id. Guardo y Jurisdiccion 10 id. Camporedondo y Jurisdiccion 10 id. San Salvador y Jurisdiccion 6 id. Cervera y Jurisdiccion 270 Silabarios, 15 Catecismos Los 24 de la Peña 36 id. Castrejon y Jurisdiccion 20 id. Las 11 Villas 20 id. Lastra 6 id. Itero Seco 6 id. San Pedro 6 id. Villasarracino 10 id. Barcena 2 id. Santa Cruz 2 id. Villameriel 2 id. Herrera 34 Si-

labarios, 15 Catecismos. Puebla 2 id. Salinas 2 id. Buedo 30 id. Aguilar y Jurisdicción 100 Silabarios, 15 Catecismos. Castrillo Villavega 6 id. Villaneceriel 3 id. Villorquite 3 id. San Andres 2 id. Nestar 2 id. Berzosa 2 id. Valle de Gama 10 id. Valle Ojeda 42 id. Becerril y Jurisdicción 18 id. Villoldo 10 id. Perales 2 id. Manquillos 2 id. Sancerbian 20 id. Amayuelas de Arriba 2 id. Amayuelas de Abajo 2 id. Frómista 20 id. Poblacion de Campo 20 id. Marcilla 12 id. Requena 3 id. Lantadilla 12 id. Osornillo 5 id. Cabañas 12 id. Santillana 10 id. Villadiezma 12 id. Espinosa 10 id. San Llorente 2 id. Olmos 2 id. Naveros 2 id. Abia de las Torres 16 id. Fuente Andriño 4 id. Villaherreros 20 id. Villanueva 2 id. San Mamés 2 id. Miñanes 2 id. Villanueva de los Navos 2 id. Nogal 2 id. Villotilla 2 id. Celadilla 2 id. Villanueva del Rebollar 2 id. Celada 2 id. Lomas 2 id. Villarmentero 2 id. Sava-riego 2 id. Baillo 2 id. Villamorco 2 id. Villaturde 2 id. Villamoronta 2 id. Quintanilla 2 id. Cardenosa 2 id. Torre de los Molinos 2 id. Arcbnada 2 id. Revenga 2 id. Robladillo 2 id. Gozon 2 id. Poblacion del Soto 2 id. Villacuende 2 id. Bustillo del Paramo 2 id. Riveros 2 id. Villanueva del Rio 2 id. Villovieco 2 id. Castrillejo 2 id. Cervatos 8 id. Carrion 234 Silabarios, 40 Catecismos.

Empresa del Real Canal de Castilla la Vieja.—Dirección local. —La Dirección local de la Empresa del Real Canal de Castilla, espera que los pueblos de esta Provincia que no han satisfecho el tercio de Diciembre último, por el impuesto de cuatro maravedis en cántaro de vivo, se apresurarán á entregarlo en lo que resta del presente mes pues de lo contrario siendo perentorias las obligaciones á que tiene que atender se verá en la necesidad de pedir apremio contra los morosos. Palencia 20 de Enero de 1834.—C. D. L. I.—Joaquín de Tutor.

---

*Se admiten suscripciones de particulares á razón de 4 rs. al mes para la Capital, llevado á casa de los suscriptores, y 6 fuera de ella, franco de porte, en la imprenta de Garrido, calle del Trompadero, Casa número 5.*

Palencia Imprenta de Garrido.